



COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-067-2015, QUE APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A EMPRESA DE SERVICIO SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.

RES. EX. N° 12/ROL N° D-067-2015

Santiago, 14 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016; en la Resolución N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015 la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2015, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante "ESSAL S.A."), Rol Único Tributario N° 96.579.800-5. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 09 de diciembre de 2015.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-067-2015, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 22 de marzo de 2016, don Andrés Vera, en representación del Sr. Víctor Barría Oyarzo, quién tiene la calidad de interesado en el procedimiento sancionatorio Rol D-067-2015, interpuso ante el Tercer Tribunal Ambiental reclamación

en contra de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-067-2015, que aprobó el programa de cumplimiento presentado por ESSAL S.A. y suspendió el procedimiento administrativo en su contra, solicitando: a) Dejar sin efecto la Resolución reclamada; b) Ordenar a la SMA reanudar el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2015, y consecuencialmente, que la reclamada rechace el PdC; c) La condenación en costas de la reclamada.

4. Que, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, conociendo de la referida reclamación en causa Rol N° R 36-2016, resuelve en su fallo de fecha 19 de agosto de 2016, acoger parcialmente la acción presentada por Víctor Barria Oyarzo, declarando: "a) *Que la Resolución Exenta N°6 que aprobó el programa de cumplimiento es ilegal, en cuanto carece de la integridad suficiente al aprobar la limpieza del estero El Clavito, desde el punto de descarga y hasta 150 metros aguas abajo, por lo que se deja sin efecto dicha Resolución en la parte que aprueba la limpieza del estero El Clavito hasta la distancia indicada; y se ordena, en consecuencia, a la Superintendencia del Medio Ambiente que proceda a dictar el acto que complemente la Resolución reclamada y que resuelva de manera íntegra respecto de la obligación de la empresa de limpiar el estero El Clavito, en conformidad a los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo; b) Que se rechaza la petición de disponer continuar con el procedimiento sancionatorio*" (el destacado es nuestro).

5. Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, se procederá a complementar la Res. EX. N° 6/Rol D-067-2015, modificando el programa de cumplimiento en conformidad a lo ordenado por el Tercer Tribunal Ambiental.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-067-2015** la sentencia del Ilustrísimo Tercer Tribunal Ambiental, de fecha 19 de agosto de 2016, dictada en causa Rol N° R 36-2016.

II. **DÉJESE SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-067-2015**, respecto de la acción N° 8 y 9 del programa de cumplimiento, en la parte que aprueba la limpieza del Estero El Clavito hasta la distancia 150 metros aguas abajo de la descarga, y por consiguiente el monitoreo del cuerpo receptor hasta la distancia de 100 metros aguas abajo de la descarga.

III. **COMPLEMENTÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-067-2015**, en los siguientes términos:

a) Respecto de la acción N° 8 del objetivo específico N° 2, se agrega la siguiente modificación:

- Se incorpora un nuevo resultado esperado asociado a la acción N° 8, en los siguientes términos: *"Ejecutar el Plan de monitoreo en el cuerpo receptor en los puntos de control y parámetros establecidos en la RCA N° 90/2002, y además 600 metros aguas abajo*





del punto de descarga, en conformidad a la sentencia de fecha 19 de agosto de 2016, del Tercer Tribunal Ambiental, dictada en causa rol R 36-2016”.

- Se modifica el texto de la acción en los siguientes términos: “Realizar monitoreo mensual de los parámetros DB05, DQO, Temperatura, pH, coliformes fecales, fósforo total, Nitrógeno total, sólidos suspendidos, poder espumógeno, aceites y grasas y Oxígeno disuelto en el punto de descarga (mezcla inicial), 100 metros aguas arriba; 100 y 600 metros aguas abajo **del punto de descarga** y entregar los resultados a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

b) Respecto de la acción N° 9 del objetivo específico N° 3, se incorporan los siguientes cambios:

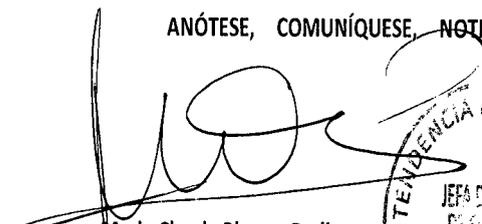
- Se modifica el resultado esperado en los siguientes términos: “Cumplir con los requisitos generales de la NCh 1.333 Of. 78/87 para aguas destinadas a **bebida de animales y riego en los parámetros de coliformes fecales, en conformidad al artículo 5.1 y 6.2, y vida acuática en los parámetros sólidos flotantes visibles y espumas no naturales, establecidos en la tabla N° 4 de la para la vida acuática**”.

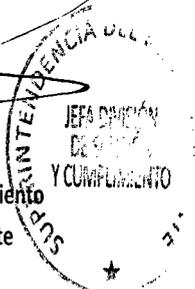
- Se modifica el texto de la acción en los siguientes términos: “Realizar una limpieza mensual del estero El Clavito desde el punto de descarga hasta **600 metros aguas abajo** de la descarga mediante faenas de roce, limpieza manual y posterior disposición de los residuos en relleno sanitario autorizado. Se comunicará la limpieza por correo electrónico a la Jefa de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Los Lagos, con a lo menos, 48 horas de anticipación.”

c) Dada las modificaciones realizadas en las acciones anteriores, en el Informe final de PdC, ESSAL S.A. deberá informar los costos actualizados dichas acciones.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a ESSAL S.A., representada por Cecilia Urbina, domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED]

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Carta certificada:

- Gabriel Zamorano Seguel, Superintendente de Servicios Sanitarios, domiciliado en calle Moneda N° 673, piso 9, Santiago.



- Cecilia Urbina, domiciliados en [REDACTED]
- Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en [REDACTED]
- Maria Gina Velásquez Aro, Presidenta Junta de Vecinos N° 39 Los Volcanes; domiciliada en [REDACTED]
- Jovita Fuentes Gallardo, Presidenta Junta de Vecinos N° 18 Camilo Henríquez, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-067-2015